



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Dos de febrero de dos mil veintidós

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| Radicado    | 05579 31 03 001 <b>2022-00009-00</b> |
| Proceso     | EJECUTIVO                            |
| Demandante  | MARTHA LIGIA VALENCIA DE BUSTAMANTE  |
| Demandado   | LEON JOAQUIN TRUJILLO FERNÁNDEZ      |
| Asunto      | <b>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</b>     |
| Providencia | 2022-I032                            |

**1-. MARTHA LIGIA VALENCIA DE BUSTAMANTE**, a través de endosatario en procuración, promueve demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de **LEON JOAQUIN TRUJILLO FERNÁNDEZ**, en la que pretende el pago de la obligación contenida en letra de cambio que allega con la demanda<sup>1</sup>.

Esta autoridad judicial es competente para conocer la demanda, atendiendo a la cuantía de la pretensión y el domicilio del demandado, afirmándose que el demandado es “vecino y residente de esta municipalidad”, entendiéndose tal mención como el demandado tiene domicilio en Puerto Berrio.

2-. La demanda demanda ejecutiva cumple con los requisitos formales del artículo 82 y 430 del C. G. del P., presentándose como título base de recaudo el título valor antes mencionado que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de LEON JOAQUIN TRUJILLO FERNÁNDEZ. Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago en su contra para que pague en el término de cinco días (5). De igual manera, se le informará al demandado que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepciones de mérito.

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del CGP, se libraré mandamiento de pago en la forma que se considera legal, de acuerdo a las obligaciones contenidas en cada uno de los títulos valores y las pretensiones, en armonía con los hechos de la demanda.

---

<sup>1</sup> Por medios virtuales

Se pretende que se libre mandamiento de pago por intereses de plazo a la tasa del 1% mensual desde la fecha de suscripción y el vencimiento de la obligación. Al revisar el título valor, no se aprecia que se hayan pactado intereses de plazo, encontrándose que en la letra de cambio se plasmó que pagarían "intereses por mora a 1% mensual...", sin pactarse el interés remuneratorio o de plazo. En tal sentido, el artículo 884 del Código de Comercio establece "Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente...", en tal sentido, al no haberse pactado los intereses de plazo, la tasa correspondería a la del interés bancario corriente, sin embargo, como la parte actora expresamente solicita que sea al 1% mensual, se accederá a dicha petición.

Por otra parte, en cuanto a los intereses moratorios, se solicita que se libre mandamiento de pago a partir del vencimiento de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera. Sobre este aspecto en particular también debe analizarse la literalidad del título valor, encontrándose que las partes acordaron que los intereses moratorios serían pagados a la tasa del 1% mensual, por lo que esa será la tasa de interés por la que se libraré el mandamiento de pago.

3-. En cuanto al emplazamiento del demandado por afirmarse que se desconoce "...la dirección física y electrónica del demandado...", debe mencionarse que al ser consultado en el BDUA del adres con el número de cédula del demandado, se encontró que esta persona está activa como beneficiaria en la EPS SURAMERICANA. Por tal razón, previo a decidir sobre el emplazamiento del demandado, por secretaría, se oficiará a la referida entidad de promotora de salud para que brinde la información de contacto que tiene de LEON JOAQUIN TRUJILLO FERNÁNDEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio,

## RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en la forma que se considera legal (artículo 430 del CGP) contra de **LEON JOAQUIN TRUJILLO FERNÁNDEZ** para que pague a **MARTHA LIGIA VALENCIA DE BUSTAMANTE**, las siguientes sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días posteriores a su notificación:

- a) **CIENTO VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$121.400.000)** como capital contenido en la letra de cambio 001,

más los intereses de plazo a la tasa del 1% mensual, desde el 2 de octubre de 2015 hasta el 1 de octubre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa del 1% mensual (pactado como interés "por mora" en la letra de cambio) desde el 2 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de emplazamiento del demandado, en su lugar, **OFICIAR** a EPS SURAMERICANA para que brinde la información de contacto de **LEON JOAQUIN TRUJILLO FERNÁNDEZ C.C. 70.031.318**, según se expresó en la parte motiva.

**TERCERO: INFORMAR** a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la iniciación del proceso, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

**CUARTO: RECONOCER** como endosatario en procuración al abogado **JOSÉ MIGUEL PEÑA MANRIQUE**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Puerto Berrio - Antioquia**

Código de verificación: **de1a532598cae2ba2fd73575665942f128de717caaf43f2870937051bd29001c**

Documento generado en 02/02/2022 03:34:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**